

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210049600
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FORLEY RAGA BECERRA
ASUNTO	Inadmite reforma a demanda

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía reformada, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FORLEY RAGA BECERRA, para que se libre mandamiento de pago respecto de los pagares que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Se explicará al Despacho por que si en el anterior escrito de demanda se mencionó conocer a YEIMY PAOLA RAGA BECERRA con C.C. 43.271.873 como heredera determinada del fallecido FORLEY RAGA BECERRA, ahora se indica que no se conoce heredero determinado alguno y se solicita emplazamiento de los mismos.
2. De acuerdo a la explicación del numeral anterior, deberá adecuar la demanda y el poder.
3. Se indicará al Juzgado si se conoce que se haya iniciado proceso de sucesión del fallecido señor FORLEY RAGA BECERRA.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un

solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00496
Inadmite

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501d367ee4c6b78a2d7cda25e6abf3cfbe7a1cfe132c58a88b27ce486ec3323**
Documento generado en 23/07/2021 01:22:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**